

RESOLUCION de 16 de octubre de 1995, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se efectúa convocatoria pública para la concesión de ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, ejercicio de 1995, modalidad Guardería y Cuidado de Hijos, para el personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por Orden de 26 de mayo de 1993 (BOJA del 5 de junio) se aprobó el Reglamento de ayudas de Acción Social para el personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, en cuyo Capítulo VIII se regula la modalidad AYUDA DE GUARDERÍA Y CUIDADO DE HIJOS.

En virtud de lo establecido en el artículo 1.2.3. del citado Reglamento, esta Secretaría General para la Administración Pública dictó la Resolución de 3 de febrero de 1995 (BOJA del 11), de distribución de los créditos de Acción Social del ejercicio de 1995 para el mencionado ámbito de personal entre las distintas modalidades de ayudas, correspondiendo a la de "Guardería y Cuidado de hijos" la cantidad de 42 millones de pesetas.

Asimismo, las Instrucciones 2/94, de 28 de abril, y 3/95, de 23 de marzo, de esta Secretaría General, establecen en los puntos 2.4 y 1, respectivamente, algunas precisiones sobre dicha modalidad y acceso a las convocatorias.

En consecuencia, esta Secretaría General para la Administración Pública, en virtud de las facultades que le confiere la Disposición Final Primera de la orden de 26 de mayo de 1993, mencionada.

HA RESUELTO:

Primero. Efectuar convocatoria pública para la concesión de ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, ejercicio de 1995, modalidad GUARDERÍA Y CUIDADO DE HIJOS, para el personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, conforme a las Bases Generales y Específicas establecidas en el Reglamento de Ayudas de Acción Social para dicho personal, aprobado por Orden de 26 de mayo de 1993 (BOJA del 5 de junio), y con las precisiones a dicho Reglamento efectuadas por las Instrucciones 2/94, de 28 de abril, y 3/95, de 23 de marzo, de esta Secretaría General.

Segundo. 1. Podrá acogerse a esta convocatoria el personal laboral fijo o temporal sometido al ámbito de aplicación del convenio colectivo del personal laboral de la Junta de Andalucía.

2. Asimismo, podrán acogerse los beneficiarios del citado personal que en el momento de su fallecimiento se encontrara de alta en la Seguridad Social y percibiera sus haberes con cargo a los presupuestos de la Administración de la Junta de Andalucía.

3. El personal a que se refieren los párrafos anteriores deberá reunir los requisitos que se indican en los puntos 2 del artículo 2, 2 del artículo 3 y en el artículo 29 del citado Reglamento.

Tercero. 1. Esta prestación consistirá en una ayuda económica, de carácter compensatorio, destinada a sufragar en parte los gastos de guardería y cuidado de hijos de hasta tres años del personal a que se refiere el punto anterior ocasionados durante el período comprendido entre el 1-10-94 y el 30-9-95, pudiéndose solicitar también dicha prestación por los conceptos de transporte y/o comedor.

2. Asimismo, podrá concederse la mencionada ayuda por los conceptos de transporte y/o comedor en los casos de asistencia de los hijos menores de seis años a centros públicos o privados de educación infantil, quedando excluidos los gastos de enseñanza, que son objeto de la modalidad de "Estudios".

3. En cumplimiento de lo establecido en el punto 7 del Anexo de la Resolución de esta Secretaría General, de 3 de febrero de 1995, se destina a esta modalidad de ayuda la cantidad de 42 millones de pesetas, fijándose un límite máximo por beneficiario en la prestación de "Guardería" de 80.000 ptas. y en la de "Transporte/Comedor" de 100.000 ptas.

Cuarto. Los interesados presentarán solicitud dirigida a esta Secretaría General para la Administración Pública, conforme al modelo que figura como ANEXO I de esta Resolución, debiéndose adjuntar la siguiente documentación:

a) Fotocopia del D.N.I. (de ambos, en caso de matrimonio o convivencia). Sólo quienes no hayan participado en ninguna convocatoria de Acción Social con anterioridad.

b) Fotocopia completa del libro de familia, en su caso. Sólo quienes no hayan participado en ninguna convocatoria de Acción Social con anterioridad

o los que, habiéndolo hecho, hayan sufrido alteración en su unidad familiar.

c) Informe-factura debidamente cumplimentado conforme al modelo que figura como ANEXO II, 1 de esta Resolución, emitido por el establecimiento para cada hijo, en su caso, en el que consten los gastos habidos en el período establecido en el punto Tercero, 1 de esta Resolución.

d) Fotocopia compulsada y completa (incluido el documento de ingreso o devolución) de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio de 1993.

En los casos de unidades familiares en las que se hubiera optado por declaraciones separadas, deberán aportarse ambas. En aquellos otros en que el solicitante no hubiera efectuado la declaración del I.R.P.F. correspondiente a dicho ejercicio, por no tener los ingresos mínimos exigidos para ello, se deberá presentar:

- Certificado acreditativo de los haberes percibidos por el solicitante y, en su caso, por otros miembros de la unidad familiar.

- declaración responsable de los ingresos netos de todos los miembros de la unidad familiar, conforme al modelo que figura como ANEXO II, 3 de esta Resolución.

Sólo deberán presentar dicha declaración quienes no hayan solicitado ayuda de ESTUDIOS o SUBVENCIÓN DE ALQUILERES en el presente ejercicio de 1995.

e) Si la ayuda es solicitada para los huérfanos, la declaración del I.R.P.F. o documentación alternativa a que se refiere el punto d) se entenderá del conyuge viudo. En estos casos, deberá aportarse, asimismo, certificado de defunción del causante y documento acreditativo de su último destino.

f) En los casos de separación legal o divorcio, acreditación de las cargas familiares que soporte el solicitante.

g) En los casos en que se solicite diferencia entre lo concedido por otra Administración Pública y lo que supuestamente corresponda percibir de acuerdo con esta convocatoria, deberá cumplimentarse el ANEXO I, 5 y aportarse documento acreditativo de la cantidad percibida.

Quinto. Las solicitudes, junto con la documentación requerida, se presentarán hasta el día 16 de noviembre del corriente, inclusive, en los Registros Generales de las distintas Consejerías y Organismos Autónomos y sus Delegaciones Provinciales así como en los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexto. El procedimiento de resolución y adjudicación de las ayudas será el establecido en los artículos 5 y 31 del Reglamento de ayudas de Acción Social para el personal laboral.

Séptimo. La percepción de esta modalidad de ayuda resulta incompatible con la de otras otorgadas por cualquier organismo o entidad públicos para la misma finalidad y año académico, salvo que fuera de cuantía inferior, en cuyo caso, si se acredita documentalmente su naturaleza y cuantía, podrá solicitarse la diferencia a que hubiere lugar.

Octavo. La ocultación de datos, la falsedad en la documentación aportada o la omisión de la requerida en el punto Cuarto darán lugar a la denegación de la ayuda solicitada o pérdida de la concedida, con la devolución, en este último caso, de la cantidad indebidamente percibida y con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Sevilla, 16 de octubre de 1995.- El Secretario General, Antonio Roig-López.

Ver anexos en páginas 10.271 y 10.272 de este mismo número

RESOLUCION de 16 de octubre de 1995, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se efectúa convocatoria pública para la concesión de Ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, ejercicio de 1995, modalidad Subvención de Alquileres, para el personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por Orden de 26 de mayo de 1993 (BOJA del 5 de junio) se aprobó el Reglamento de ayudas de Acción Social para el personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, en cuyo Capítulo X se regula la modalidad SUBVENCION DE ALQUILERES.

En virtud de lo establecido en el artículo 1.2.3. del citado Reglamento, esta Secretaría General para la Administración Pública dictó la Resolución de 3 de febrero de 1995 (BOJA del 11), de distribución de los créditos de Acción Social del ejercicio de 1995 para el mencionado ámbito de personal entre las distintas modalidades de ayudas, correspondiendo a la de "Subvención de Alquileres" la cantidad de 17 millones de pesetas.

Asimismo, las Instrucciones 2/94, de 28 de abril, y 3/95, de 23 de marzo, de esta Secretaría General, establecen en los puntos 2.4 y 1, respectivamente, algunas precisiones sobre dicha modalidad y acceso a las convocatorias.

En consecuencia, esta Secretaría General para la Administración Pública, en virtud de las facultades que le confiere la Disposición Final Primera de la orden de 26 de mayo de 1993, mencionada,

HA RESUELTO:

Primero. Efectuar convocatoria pública para la concesión de ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, ejercicio de 1995, modalidad SUBVENCION DE ALQUILERES, para el personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, conforme a las Bases Generales y Específicas establecidas en el Reglamento de Ayudas de Acción Social para dicho personal, aprobado por Orden de 26 de mayo de 1993 (BOJA del 5 de junio), y con las precisiones a dicho Reglamento efectuadas por las Instrucciones 2/94, de 28 de abril, y 3/95, de 23 de marzo.

Segundo. 1. Podrá acogerse a esta convocatoria el personal laboral fijo o temporal sometido al ámbito de aplicación del convenio colectivo del personal laboral de la Junta de Andalucía.

2. Asimismo, podrán acogerse los beneficiarios del citado personal que en el momento de su fallecimiento se encontrara de alta en la Seguridad Social y percibiera sus haberes con cargo a los presupuestos de la Administración de la Junta de Andalucía.

3. El personal a que se refieren los párrafos anteriores deberá reunir los requisitos que se indican en los puntos 2 del artículo 2.2 del artículo 3 y en el artículo 45 del citado Reglamento.

Tercero. 1. Esta prestación consistirá en una ayuda económica, destinada a sufragar en parte los gastos ocasionados al personal a que se refiere el punto anterior por el alquiler de la vivienda habitual durante el periodo comprendido entre el 1-10-94 y el 30-9-95.

2. La cuantía de cada ayuda se establece en el 15 % del alquiler abonado durante el citado periodo de tiempo, según se dispone en el artículo 44.2 del citado Reglamento.

3. En cumplimiento de lo establecido en el punto 9 del Anexo de la Resolución de esta Secretaría General, de 3 de febrero de 1995, se destina a esta modalidad de ayuda la cantidad de 17 millones de pesetas.

Cuarto. Los interesados presentarán solicitud dirigida a esta Secretaría General para la Administración Pública, conforme al modelo que figura como ANEXO I de esta Resolución, debiéndose adjuntar la siguiente documentación:

a) Fotocopia del D.N.I. (de ambos, en caso de matrimonio o convivencia). Sólo quienes no hayan participado en ninguna convocatoria de Acción Social con anterioridad.

b) Fotocopia completa del libro de familia, en su caso. Sólo quienes no hayan participado en ninguna convocatoria de Acción Social con anterioridad o los que, habiéndolo hecho, hayan sufrido alteración en su unidad familiar.

c) Fotocopia del contrato de arrendamiento que se haya formalizado.

d) Recibos originales acreditativos del pago del alquiler.

e) Declaración responsable de no poseer la unidad familiar bienes urbanos dedicados a vivienda, conforme al modelo que figura como anexo II, 1 de esta Resolución.

f) Fotocopia compulsada y completa (incluido el documento de ingreso o devolución) de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio de 1993.

En los casos de unidades familiares en las que se hubiera optado por declaraciones separadas, deberán aportarse ambas. En aquellos otros en que el solicitante no hubiera efectuado la declaración del I.R.P.F. correspondiente a dicho ejercicio, por no tener los ingresos mínimos exigidos para ello, se deberá presentar:

- certificado acreditativo de los haberes percibidos por el solicitante y, en su caso, por otros miembros de la unidad familiar.

- declaración responsable de los ingresos netos de todos los miembros de la unidad familiar, conforme al modelo que figura como ANEXO II.3 de esta Resolución.

Sólo deberán presentar dicha declaración quienes no hayan solicitado ayuda de ESTUDIOS o GUARDERIAS en el presente ejercicio de 1995.

g) Si la ayuda es solicitada por el cónyuge viudo, la declaración del I.R.P.F. o documentación alternativa a que se refiere el punto f) se entenderá de éste. En estos casos, deberá aportarse, asimismo, certificado de defunción del causante y documento acreditativo de su último destino.

h) En los casos de separación legal o divorcio, acreditación de las cargas familiares que soporte el solicitante.

i) Certificado de empadronamiento del solicitante en el municipio y domicilio donde radique la vivienda por la que solicita la ayuda, al menos durante el ámbito temporal a que se refiere el punto 3.1 de esta Resolución.

j) En los casos en que se solicite diferencia entre lo concedido por otra Administración Pública y lo que supuestamente corresponda percibir de acuerdo con esta convocatoria, deberá cumplimentarse el ANEXO II, 2 y aportarse documento acreditativo de la cantidad percibida.

Quinto. Las solicitudes, junto con la documentación requerida, se presentarán hasta el día 16 de noviembre del corriente, inclusive, en los Registros Generales de las distintas Consejerías y Organismos Autónomos y sus Delegaciones Provinciales así como en los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexto. El procedimiento de resolución y adjudicación de las ayudas será el establecido en los artículos 5 y 47 del Reglamento de ayudas de Acción Social para el personal laboral.

Séptimo. 1. La percepción de esta modalidad de ayuda resulta incompatible con la de otras otorgadas por cualquier organismo o entidad públicos para la misma finalidad y periodo, salvo que fuera de cuantía inferior, en cuyo caso, si se acredita documentalmente su naturaleza y cuantía, podrá solicitarse la diferencia a que hubiera lugar.

2. Asimismo, esta modalidad se declara expresamente incompatible con la de "Préstamos sin intereses por adquisición de primera vivienda" concedida con anterioridad o pendiente de resolución.

Octavo. La ocultación de datos, la falsedad en la documentación aportada o la omisión de la requerida en el punto Cuarto darán lugar a la denegación de la ayuda solicitada o pérdida de la concedida, con la devolución, en este último caso, de la cantidad indebidamente percibida y con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Sevilla, 16 de octubre de 1995.- El Secretario General, Antonio Roig López.

Ver Anexos en páginas 10.268 y 10.269 de este mismo número

RESOLUCION de 19 de octubre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1:412/95.